



Tribunal de lo Administrativo

**CUADRAGESIMA (XL) SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO JUDICIAL 2008  
CELEBRADA POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **11:05 once horas con cinco minutos del día 5 cinco de Noviembre del año 2008 dos mil ocho**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en el Primer Piso del edificio ubicado en la calle Jesús García #2427 de la colonia Providencia, de esta Ciudad, al tenor de lo dispuesto por los artículos 67, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, 1, 12, y 19 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, con el objeto de celebrar la Cuadragésima (XL), Sesión Ordinaria del año judicial 2008 dos mil ocho, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción III de la Ley Orgánica de referencia y 41 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, Presidió la Sesión la **MAGISTRADA PRESIDENTE PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RICARDO RAMIREZ AGUILERA**, desahogándose la Sesión de conformidad con los puntos contenidos en el siguiente;

**ORDEN DEL DIA:**

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta relativa a la Trigésima Novena Sesión Ordinaria 2008 dos mil ocho;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 26 veintiséis proyectos de Sentencia y;
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **RICARDO RAMÍREZ AGUILERA**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C.C. Magistrados, **VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA, HORACIO LEON HERNANDEZ, ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA, PATRICIA CAMPOS GONZALEZ y ALBERTO BARBA GOMEZ, no así y momentáneamente del Magistrado ARMANDO GARCIA ESTRADA**, declarando el C. Secretario General, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, que existe el quórum requerido para sesionar; por consiguiente, dio inicio la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno de este Tribunal, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecido por los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, somete a consideración de los Magistrados asistentes al Pleno a través del C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, la aprobación del Orden del Día, mismo que les fue repartido anticipadamente.



Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, en votación económica por unanimidad de votos acordaron de conformidad el Orden del Día.

- 3 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, sometió a aprobación de los C.C. Magistrados el Acta relativa a la Trigésima Novena Sesión Ordinaria.

- Atendidas que fueron las observaciones hechas al Acta, los Magistrados Integrantes del Pleno, asistentes a la Sesión, la aprobaron por unanimidad de votos.

-4 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del turno aleatorio, a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes**, conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral y como anexo número uno en cuatro fojas útiles por una cara, con el turno de los Expedientes Pleno del **832/2008 al 861/2008**.

- En votación económica la relación fue aprobada por unanimidad de los Magistrados integrantes del Pleno, asistentes a la Sesión.

Antes de ello, la Presidenta del Tribunal solicitó al C. Secretario General de Acuerdos tomara nota de que a las 11:10 once horas con diez minutos, se incorporó a la Sesión el Magistrado **Armando García Estrada**.

- 5 -

En uso de la voz, la Magistrada Presidente del Tribunal **Patricia Campos González**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, somete a consideración de los presentes a través del C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, los **proyectos de sentencia relativos a los Expedientes Pleno** que enseguida se detallan:

## RECURSOS DE RECLAMACION



**La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y las partes en el Juicio: Expediente Pleno 238/2006, juicio administrativo 496/2008 de la Cuarta Sala, promovido por Nueva Era Teatral, S.A. de C.V., en contra del Director General del Sistema Intermunicipal para los servicios de agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), ponente, Magistrada Patricia Campos González.**

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: primero, ponderar que en el caso particular el hecho de que la copia esté glosada a los autos, incluso, está entresellada y foliada, es decir, forma parte de las actuaciones integrales del expediente natural, esto no significa, porque yo creo que el derecho se prueba y no se presume, que no se le haya corrido traslado, ahora, si se parte de la hipótesis de que no contestó el recurso, cuantos procedimientos que hemos tenido a la vista simplemente son asuntos de la Secretaría de Educación Pública, que nunca ha contestado el actor y que nunca se le ha corrido traslado como aquí prudentemente se cita, y no estamos presumiendo por ese detalle de que no se le corrió traslado del recurso y el hecho de que aquí haya una copia de ese escrito no significa que no se le haya integrado porque si estaba glosada a las actuaciones, lo más probable es que en enero de 2007, la Actuaría haya fotocopiado el recurso y lo haya integrado, porque el texto de la notificación como todos los que se hacen aquí incompleta y sin cumplir con formalidades, nada más dice que se le corre traslado con el recurso de reclamación que presentó el actor y en su escrito hace referencia a dos impugnaciones, entonces, yo creo que a mi se me hace bien, más bien no veo la procedibilidad probatoria para el efecto de que se presuma que por estar agregado el escrito no se le corrió traslado, porque aquí lo que debemos ser muy prudentes y objetivos es en el aspecto de que si el hecho de que no contestó significa que no le corrieron traslado. Yo creo que la inmensa mayoría de los recursos que hoy vamos a resolver tendríamos que resolverlos igual porque incluso, está aquí foliada y entresellada como actuación, si estuviera nada más como tenían la virtud los notificadores de agregarla por separado inevitablemente que no formaría parte de las actuaciones, pero aquí está muy claro 121 y 122 y ahí persigue lo demás ese es mi comentario. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Yo solo quiero hacer un comentario que en la Sesión pasada un servidor sometió a consideración un proyecto en donde surgió la polémica, porque ya estaba ordenando en el proyecto de sentencia reponer el procedimiento y ordenar notificar un auto de Pleno en donde se ordenaba hacer del conocimiento de las partes la nueva integración de este Pleno del Tribunal de lo Administrativo del Estado y yo solicité a este Pleno el que se sometiera a consideración del formato en el que se iba a realzar en lo subsecuente este tipo de resoluciones para lo cual se votó y se dijo que fuera en un auto, y no en sentencia como es este proyecto, no obstante que está ordenando regresar los autos a la Sala de origen para que se cumplimente el auto o la notificación de la admisión o de la interposición del recurso de reclamación por el promovente del mismo, y se voto favorablemente que sea por auto, entonces, en este caso, sí es que al final de cuentas e independientemente de lo narrado y expuesto por el Magistrado Armando García Estrada, va a prevalecer el que se regresen los autos a la Sala de origen para que se cumpla con la notificación tendría que ser igualmente en auto como ya fue votado en la Sesión pasada. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: En relación a este punto yo lo que les quisiera decir es que como éste fue un agravio que expuso en el Recurso de Reclamación en relación a que no se le adjuntó la copia del escrito y sus anexos para estar en posibilidad de contestarlo ese es parte del agravio que se expone en este recurso,



precisamente esta resolviendo en forma de sentencia porque se trata de la **resolución. Interviene** el magistrado **Alberto Barba Gómez**: También quisiera hacer mención que en el aquel recurso que yo presenté era en cumplimiento de ejecutoria de amparo, y que también así lo establecía y fue en sentencia. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Perdón, creo que hay una confusión, yo no creo que el recurrente haya expresado un agravio de que no se haya corrido traslado con el escrito de reclamación, si todavía no se lo proveen como se está agraviando antes de, yo creo que en su caso el que pudo haber hecho alguna manifestación fue el tercero o a quien se le corrió traslado si es la parte actora, pero no al recurrente, pero... como va a expresar un agravio del que no se le corrió el traslado si el es el que presenta el recurso. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Aquí realmente estamos asumiendo jurisdicción y entrando al estudio oficioso de este asunto, si es así Magistrada? Contesta la **Magistrada Presidente**: Sí. Retoma el Magistrado **Horacio León Hernández**: Yo preguntaría a la Ponencia y en la revisión de los autos que hizo el Magistrado Armando García, es decir, el auto que tiene por recibido el recurso y ordena su tramite, sí ordena expresamente darle vista a la demanda en el término de Ley, la base para oficiosamente decretar esta reposición es, porqué? Contesta al **Magistrada Presidente**: porque aparece agregada la copia en los autos. Retoma el Magistrado **Horacio León Hernández**: y de la notificación Magistrada: Contesta la Magistrada **Patricia Campos**: Es que son dos recursos. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Pero no precisa que no haya sido de ese, ese es el dilema estamos partiendo de un hipótesis sin estar demostrado. Interviene la **Magistrada Presidente**: Entonces se va a someter primero la propuesta del Magistrado Alberto Barba Gómez, donde establece que para este tipo de asuntos se deberá hacer en forma de auto y no en forma de resolución, vamos a someterlo a votación, instruyendo al Secretario General tomar la correspondiente votación, resultando la siguiente:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Voto a favor de que sea en auto, porque así se votó en la Sesión del miércoles pasado y ya fue motivo de votación.**

En uso de la voz el Magistrado **HORACIO LEON HERNANDEZ**, señaló. Si me permite una moción antes de la votación para el formato; siempre he sostenido que la variación para ciertos aspectos del procedimiento que se lleva en una Sesión como esta, es decir, incluir puntos en votación sobre aspectos que no forman parte de la discusión del proyecto en si mismo, sino de la forma en que se deben de presentar, altera el orden en la Sesión, y yo creo que también la moción es por lo siguiente: si la Ponencia primero sostiene la procedencia de la revisión oficiosa y de la reposición para entonces ahora si decir el formato en el que se debe presentar, porque para antes en las observaciones del Magistrado García Estrada, no habría ninguna puntualización con la Ponencia, es decir, si realmente vamos a resolverlo. Contesta la **Magistrada Presidente**: Ya sería en cuanto a la forma de resolverlo. Primero, vamos a someter a votación si es en auto o en sentencia, y luego, ya entraríamos a votar de acuerdo de cómo resulte la votación en cuanto al sentido de la resolución. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**, o sea, que el sentido del proyecto se sostiene? Contesta la Magistrada **Patricia Campos González**. Claro, se sostiene el proyecto. Instruyendo al Secretario General de Acuerdos a efecto de que continúe con la votación.

**MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Puntualizar que -con mucho respeto y afecto al Magistrado Alberto Barba- yo creo que el caso de la semana pasada que se analizó, que fue el cumplimiento de una ejecutoria de amparo, no tiene semejanza jurídica con lo que ahorita**



**estamos debatiendo en la mesa, primero, porque allá era claro, era contundente el cumplimiento de la ejecutoria de que previo al dictado de la sentencia por parte de este honorable cuerpo colegiado teníamos la obligación de enterarle la integración del Pleno de manera fehaciente al quejoso para que en su caso también el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, tuviera conocimiento respecto del origen o de la causa que provocaba ese recurso y que en los documentos tal vez, por su trayectoria profesional hubiesen intervenido como funcionario del Municipio, situaciones que no se asemejan aquí porque siempre -y yo lo dije la semana pasada y lo he dicho en algunas ocasiones- que desafortunadamente el desaseo procesal es algo que hemos dejado de lado y que debemos de preocuparnos, porque procesalmente la pulcritud sea lo que nos distinga, porque si no cuidamos la formalidad en nuestros procesos, inevitablemente entonces, que el cuidador se convierte en golpeador y no se trata de eso, aquí la virtud es de que en el caso concreto debe de analizarse en la resolución por esa obligación que tenemos oficiosamente de que previo a analizar el fondo de un asunto tenemos dos premisas por cumplir, una, analizar violaciones de procedimiento, formalidades, si está satisfecho el procedimiento, cumplidas sus reglas y no descatadas, posteriormente entrar al análisis de los presupuestos procesales, si estos están cumplidos por igual, entonces ya entrar a la cuestión de fondo, la resolución que se plantea debe de resolverse en una sentencia cómo está formulado, que és a lo que yo estoy de acuerdo y no mediante un proveído, porque habría que reflexionar que para mi todavía es una violación mayor y grave que de manera -como pudiéramos decir- sin que medie motivación, fundamentación, vamos... hasta legitimación, solo se alude en la resolución que se mandaron pedir los autos y teniéndolos a la vista se resuelve. Yo no creo que así deban de ser las cosas, deben de girarse un oficio, debe de haber de por medio algo que justifique y si es porque la Sala de origen incumplió con la remisión de constancias suficientes, estoy de acuerdo en que se requiera a la Sala de origen para que remita las constancias necesarias para resolver el recurso, pero no así de manera unilateral y sin justificación y sin nada que lo legitime, nada más aparece ahí la nota, se mandaron traer los autos a la vista y al tenerlos a la vista se dicta la sentencia, eso para mi es incorrecto procesalmente y más en una sentencia. Por eso, mi voto en contra de lo que planteó el Magistrado Alberto Barba.**

*Victor Manuel Leon Figueroa*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor de la propuesta del Magistrado Alberto Barba, puesto que no se analizan los agravios expresados en el ocurso que interpuso la parte actora -en este caso recurrente- sino simplemente como se está analizando de oficio algunas cuestiones procedimentales -como ya lo había propuesto hace tiempo el Magistrado Armando García- esto debe estar en formato de auto, entonces, estoy con la propuesta del Magistrado Alberto Barba.**

Escuchado que fue lo anterior, hace uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo no he dicho lo que dijo el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, yo lo dije respecto de sentencias donde hay desistimiento de parte actora, donde no debe de haber una sentencia porque quedó sin materia el recurso, nunca dije que en una violación de procedimiento debe dictarse un acuerdo.

**MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor de la propuesta de la Ponencia.**



**MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor de la propuesta de la Ponencia.**

- **Quedando aprobada por mayoría la propuesta de la Ponencia, para que el caso concreto se resuelva en formato de sentencia.**
- Hecho lo anterior, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En contra del proyecto**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto, por lo que ya sustenté, solicitando se le turnen los autos para formular voto particular razonado.**

**MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto**

**MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto (ponente)**

Al quedar empatada la votación, en términos del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa, la Magistrada Presidente hace uso del voto de calidad a favor del proyecto, quedando de esta forma aprobado por **mayoría de votos**. Y como lo solicita el Magistrado Armando García Estrada, se le turnen los autos para que formule voto particular en los términos de Ley.

#### **RECLAMACION 522/2008.**

**La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 100/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Martha Patricia Rojas Hernández, en contra del Presidente Municipal y otras autoridades del Ayuntamiento de Guadalajara, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando lo siguiente:*

#### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En contra del proyecto**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto (ponente)**



**MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. Abstención, por ser quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

**MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **mayoría de votos**

**RECLAMACION 532/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 87/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Jesús Campos Bueno, en contra del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:*

**DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

En uso de la voz, el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: Este es un asunto que se ha estado reiterando en el sentido de demandas que se presentan ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón y que por algunos criterios que ya fijaron jurisprudencia y se ha señalado que la competencia es de este Tribunal y en ese sentido se declara incompetente el Tribunal de Arbitraje y Escalafón y remiten los autos a este Tribunal de lo Administrativo, teniendo que en el momento en que llegan los autos a este Tribunal ya transcurrió el tiempo que se tiene para interponer la demanda; ésta situación nos lleva a una consideración breve, la equivocación de la vía no suspende ni interrumpe los plazos para la instauración en la vía idónea, de tal manera, que se debe tener como fecha para presentación de la demanda -para efectos del Juicio Contencioso Administrativo- la fecha en que llega la demanda a este Tribunal de lo Administración. En situaciones anteriores cuando estaba en conflicto que no había un criterio establecido de los asuntos de seguridad Pública, por una situación garantista se tenía por presentada la demanda hasta que llegaba a este Tribunal, pero en el caso está definido y si el demandante se equivocó en la presentación de la demanda, ello no le favorece en el sentido de decir que esto interrumpe o suspende los plazos, si hay equivocación en la vía, los plazos no se interrumpen, por lo que si la fecha en que llegó a este Tribunal de lo Administrativo para su conocimiento ya resultaba fuera del plazo, esto es, extemporáneo, debe desecharse por esa razón, y en ese sentido yo le asisto la razón a la Sala de origen donde desechó la demanda por considerar la extemporaneidad de la misma. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: No me gusta intervenir en mis proyectos... pero bueno, hay un apostolado del derecho en tratándose de la institución antiquísima de la prescripción que ésta tiene como causa de interrupción -entre otras la presentación de la demanda- aunque sea ante autoridad que carezca de competencia, ese es un principio universal de todas las reglas del derecho, si aquí me voy a ir a principio de que le vamos a exigir a un elemento de cuerpo de seguridad que sea perito en derecho para que conozca una contradicción de tesis obligatoria conforme a la Ley de Amparo en su artículo 192 emitida por el más alto Tribunal de la Nación y que debe de saber como elemento de cuerpos de Seguridad que el derecho le exige que su demanda la presente ante el Tribunal de lo Administrativo, porque su sapiencia le debe de dar para que

*Patricia Campos*

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*







Tribunal  
de lo Administrativo

figura establecida en nuestra sede y porque además –y si fuera el caso- no son fuentes de documentos que le estén privadas o reservadas, porque en todas tiene el carácter de parte interesada, en ese punto no estoy de acuerdo.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto por considerar que dentro del cuerpo de la demanda el accionante confiesa tener conocimiento de los hechos el día 22 de Octubre de 2007 y presentó su demanda ante un Tribunal incompetente que no es del mismo Poder Judicial del Estado, y se recepcionó la demanda en este Tribunal de lo Administrativo hasta el día 25 de Abril de 2008, en forma extemporánea**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto por ser extemporánea**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto en relación a los argumentos jurídicos relativos a la admisión, pero solamente en contra de lo resuelto en la admisión de las pruebas señaladas de la tres a la siete en el propio acuerdo que es materia de este recurso.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

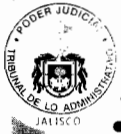
MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Al no quedar aprobado el proyecto, se **turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Armando García Estrada, agregándose además como voto particular, las expresiones del Magistrado Horacio León Hernández, lo relativo a la admisión de la prueba 3 a la 7.

### **RECLAMACION 536/2008**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 67/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Israel Valencia Macías, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:*

### **SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**



Tribunal de lo Administrativo

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

*Alberto Barba Gomez*

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

*[Handwritten signature]*

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

**RECLAMACION 570//2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 92/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V., en contra del Director de Inspección y Vigilancia y otra autoridad del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando lo siguiente:**

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

*[Handwritten signature]*

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

*[Handwritten signature]*

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**



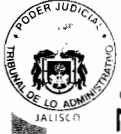
Quedando aprobado por unanimidad de votos.

6  
**RECLAMACION 594/2008**

*Patricia Campos González*  
**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 117/2008 del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por José Eduardo Vargas Vázquez del Mercado, en contra de la Secretaría de Educación Jalisco y otras, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando lo siguiente:*

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

*Armando García Estrada*  
En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Aquí hay una situación que vuelvo a reiterar, de que nosotros como árbitros del proceso debemos de tener mucho cuidado, la demanda se presenta en contra de cuatro autoridades y solo se admite en contra de tres, esto es una violación de procedimiento que afecta derechos sustantivos intraprocesales, además, que vamos a dar lugar a nulidades que –al tiempo que es el mejor juez- dirá si mis palabras quedaron nada más en el viento, luego, hay una notificación que desde luego también es una violación intraprocesal donde se dice que notifican a la parte actora por conducto de su autorizado cuando entiendo que es su abogado reconocido en autos y se le pone autorizado, y se dice que recibe copia del acuerdo y no firma por no creerlo necesario, tanto el Código de Procedimientos Civiles que recogió opiniones en contradicción de tesis emitida por el más alto Tribunal como es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se ha dicho de manera reiterada que en las notificaciones no es suficiente, es irregular, es contrario a la formalidad y a la exigencia de la Ley, que solo se diga que no firmó por no creerlo necesario, el actuario tiene el deber jurídico de precisar las circunstancias, la causa, los elementos por los cuales la persona no firma, no sabe firmar, no quiso porque no le entregaron la copia, no traía bolígrafo, tiene que señalar las circunstancias y el no hacerlo es una violación del procedimiento, es indudable que es una verdadera dicotomía tener una formación formalista rigurosa en legalidad y que afortunadamente y aquí confirmo porque a veces no me equivoco, que bueno que los abogados en materia administrativa lo que menos les preocupa es el cumplimiento de la Ley o el acatamiento de formalidades, porque si vinieran en nulidades en nuestros procedimientos yo creo que no estuviéramos dictando más que sentencias interlocutorias por ausencia de formalidades en las notificaciones, pero lo que a mi más me preocupa –y es en lo único que quiero dejar aquí cuando menos en la mesa- es que pasan los minutos, las horas, los días, las semanas, los meses y a nadie le preocupa que no se estén haciendo las cosas como debe de hacerlas un abogado, yo estoy de acuerdo que si no es abogado, nadie da lo que no tiene, pero bueno cuando menos el profesional del derecho lo que debe de tener por virtud es el conocimiento de las reglas procesales, es como tener un agente de tránsito y no saber levantarle una infracción con todo y el folio, entonces para que lo queremos, entonces a mi si me preocupa que esto no se cumpla y que loe estemos desdeñando, que estemos en la inanición de no decir nada y seguir viendo las cosas mal, yo vuelvo a insistir radio pasillo no miente y nuestros procedimientos están –acuérdense que del doctor y el ingeniero, ellos cubren su error con tierra- nuestros errores son perennes, entonces aquí yo propongo que debió haberse ordenado la reposición del procedimiento para que la Sala de origen se pronunciara sobre la admisión de esa autoridad que no citó, que es la Directora de la Escuela Normal de Educación Física ubicada en el.



Tribunal  
de lo Administrativo

Número 1535 de la calle Nueva Escocia en la colonia Providencia, y también por la violación manifiesta a fojas de origen debe de ser la 12 porque aquí está señalada en la fotocopia de que nada más pone diez horas, la actuario de la Segunda Sala, notificó por conducto de su autorizado el acuerdo de tres de Junio, recibió, no firmó, enterado y notificado, por favor!, cuando menos señalar que auto le está notificando, que le admitió, que le negó, no dice nada, y luego viene a sucederse lo mismo cuando ya se admite el recurso de reclamación que ya aquí en la Ponencia de la Magistrada Presidente, prudentemente señala, que tenemos que ser cuidadosos en esto, entonces cuando notifican el recurso damos por entendido porque tenemos una capacidad que nos da o nos permite entender que se quiso notificar el recurso pero en la Actuaría no se hace nada de eso para cumplir con el prometido de la Ley, aquí nada más está una audiencia y luego dice: se acompaña copia de al resolución quedando debidamente notificada, en la actuaría de la Segunda Sala se enteró de la resolución y firmó, yo creo que sí esto le vamos a llamar notificación yo creo que entonces tenemos que pensar en otras alternativas porque o bien como dice *Roth Brooke* en sus obras de derecho, que entonces habremos de convertir las malas practicas procesales en Ley y con eso dejarán de ser actos injustos y fuera de la legalidad y además por lo que ve a la prueba número 1 conforme al artículo 349 y 402 que se aplican de forma supletoria a la Ley de la materia, es una prueba válida que no requiere acompañarla, porque es obvio, por antonomasia que todavía no existe y que además el hecho de desdeñarla, de aquí se está negando la admisión, yo quisiera ver a la Sala de origen cuando dicte sentencia y que ahí confiese el acto administrativo reclamado la autoridad y que vayan a decir, bueno, se valora la contestación cuando no está admitida.

Al C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera

Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En contra del proyecto**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto, porque debió haberse ordenado la reposición del procedimiento a partir del auto además de que si hace un rato se sancionó por mayoría de votos que no se le corrió traslado con un recurso y aquí las notificaciones son patentes, fehacientes, evidentes, incontrovertibles, inmaculadas, de que no se le corrió nunca traslado del recurso a la otra parte no se dice nada.**

**MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto**

**MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto (ponente)**

Al no haber sido aprobado el proyecto presentado, se **turna para engrose**, debiéndose formula un nuevo proyecto, con los argumentos de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa



Tribunal  
de lo Administrativo

del Estado, quedando como voto particular el proyecto presentado por la **Magistrada Patricia Campos González**, y del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, quien voto a favor de dicho proyecto.

**RECLAMACION 642/2008**

*Patricia Campos*

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el **Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 123/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por María Lucero Jaramillo Moreno, en contra de la Secretaría de Educación Jalisco y otras, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:**

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

Al no quedar aprobado el proyecto presentado, se **turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Armando García Estrada y del Magistrado Horacio León Hernández, quien voto a favor de dicho proyecto.

**RECLAMACION 659/2008**

*Patricia Campos*

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el **Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 110/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Nohemi Alejandra Flores Torres, en contra de la Secretaría de Educación Jalisco y otras, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:**

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**



Tribunal de lo Administrativo

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

Al no quedar aprobado el proyecto presentado, **se turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Armando García Estrada y del Magistrado Horacio León Hernández, quien voto a favor de dicho proyecto.

**RECLAMACION 660/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 120/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Adriana Guadalupe Vargas Ambario, en contra de la Secretaría de Educación Jalisco y otras, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'Patricia Campos Gonzalez'.



Al no quedar aprobado el proyecto presentado, se turna para engrose, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Armando García Estrada y del Magistrado Horacio León Hernández, quien voto a favor de dicho proyecto.

**RECLAMACION 703/2008**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 102/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Rafael Barrera Aceves, en contra de la Secretaría de Educación Jalisco y otras, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando lo siguiente:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

Al no quedar aprobado el proyecto presentado, se turna para engrose, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Armando García Estrada y del Magistrado Horacio León Hernández, quien voto a favor de dicho proyecto.

**RECLAMACION 721/2008**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 112/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Edgar Francisco Orduña García, en contra de la Secretaría de Educación Jalisco y otras, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando lo siguiente:

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the name 'Eleuterio Valencia Carranza' written vertically.



**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

*Armando Estrada*

**RECLAMACION 725/2008**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 168/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Tractocamiones de Jalisco S.A. de C.V., en contra del O.P.D. Sistema de Tren Eléctrico Urbano y otra, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando lo siguiente:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su ponente.

*Armando Estrada*

**RECLAMACION 748/2008**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 3/2004, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Vicente Noyola Sánchez, en contra de la Coordinadora de la Comisión de Adquisiciones de Bienes y Servicios y otras autoridades del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otras autoridades, Ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando lo siguiente:

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Nada más para rogar a este Honorable Cuerpo Colegiado, se me tenga excusándome de intervenir en la discusión del asunto de la Ponencia del Magistrado Horacio León Hernández, en virtud de encontrarme en los supuestos del artículo 21 fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa, en referencia al Señor Juan Sánchez Aldana.

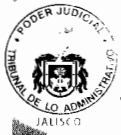
- Los Magistrados integrantes del Pleno, de conformidad a lo que establece el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa, calificaron de legal la excusa planteada.

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

*Armando Estrada*





MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Excusa calificada de legal por el Pleno.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

**RECLAMACION 791/2008**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 117/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Antonio de Jesús Rodríguez Alvarado, en contra de la Secretaría de Educación Jalisco y otras, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

**RECURSOS DE APELACION**

**APELACION 298/2007 C.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 201/2006, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Jorge Eduardo Martínez Zermeño, en contra del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Pleno, resultando lo siguiente:*

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada** señaló: Atado y vinculado en los términos del artículo 80 de la Ley de Amparo y en armonía a los conceptos de violación que fueron o del concepto de violación en el que fue



Tribunal de lo Administrativo

declarado fundado por el Juez Rector de la Constitución, advierto que en el caso particular la conclusión en cuanto a no contarle efecto al actuar que debe tener la autoridad demandada respecto de la sentencia, es decir, en la omisión de no citar si es una nulidad lisa y llana o bien para efectos, creo yo estamos violentando la ejecutoria de amparo, por un lado, en la transcripción que hace la Ponencia y donde el Juez Federal transcribe lo que dijo este Cuerpo Colegiado, donde incluso, se alude que no procede otorgar la sentencia solo para efectos y ahí incurrimos en una contradicción en el voto mayoritario, después el Juez Federal nos dice, Tribunal en Pleno analiza, valora si procede o no con plenitud de jurisdicción la nulidad lisa y llana, no nos dice que en este caso no podamos reiterar lo dicho por la Sala de origen, aquí requeríamos de otra fundamentación y motivación, sin dejar de reconocer el esfuerzo que hace la relatoría del Pleno advierto que hay una reiteración –valga el pleonismo recurrente de las mismas expresiones para decir exactamente lo mismo- si vemos la foja 19 y 20 en la foja 30 se vuelve a decir casi prácticamente lo mismo, se vuelve a transcribir el mismo artículo, se vuelven a reiterar los criterios, yo veo que como dijera *Bridas Montes*, en la teoría judicare, que lo importante de una sentencia es la creación del Derecho, y la creación del Derecho es lo que nosotros pensamos, asentimos, analizamos, decimos como responsables en la máxima autoridad del Tribunal Administrativo y veo que... bueno yo insisto es una oposición muy personal de esa reiteración de criterios y de tesis que para alguien yo quiero ver aquí al Ciudadano que quiera leer esta resolución, ellos quieren ver en palabras muy frías, muy objetivas si procede o no la nulidad lisa y llana y si no, porque no, y ya. Es indudable que he estado yo cuestionando mucho el aspecto del análisis de las pruebas, aquí no me queda la menor duda en que en dos hojas hace el análisis de los que es ese documento público que tiene que ver con la cuestión de la impugnación de un valor catastral y después es muy reiterativo, yo siento que estamos diciendo lo mismo más de tres veces y no hay necesidad, es muy claro, y en lo que si creo que debemos de centrarnos y ahí es donde creo que se nos escapó el punto toral de la ejecutoria de fundar o no la procedencia para revocar la resolución de la Sala de origen -en cuanto a la nulidad para efectos- decir porque no es nulidad lisa y llana como lo pretende en su agravio en la apelación y como se lo dijo el Juez de Amparo en el concepto de violación que le declaró fundado, entonces, yo en esa expectativa nada más me desparto en cuanto al exceso que no es necesario y dos, que no decimos lo que nos pide la ejecutoria. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Primero señalamos contradicciones en la redacción y algunas ausencias, a fojas 21 primer párrafo dice: *se dice que es correcta la clasificación hecha por el A quo en torno a la violación de la que adolece el auto impugnado*, quien dice eso? no está el responsable de la afirmación, y luego, en el segundo párrafo al final dice: *se configuró la causal de anulación prevista en la fracción II del artículo 75 y no la fracción IV del propio numeral, sosteniendo así la incorrecta apreciación del A quo lo que no resulta correcto además de que resulta infundado*, yo creo que aquí la terminología jurídica, lo correcto o lo incorrecto son apreciaciones que pueden incurrir inclusive en lo subjetivo y sabemos que las acciones son procedentes o improcedentes, los agravios tienen otro tipo de connotaciones, pero lo correcto o incorrecto no se debe utilizar, ahora bien, el punto toral, es cierto que en materia de amparo los jueces de Distrito en aplicación de diversas tesis, en algunas jurisprudencias de Tribunales Colegiados, la propia Corte en términos generales han considerado la ausencia de fundamentación y motivación como una violación formal, yo no estoy de acuerdo casi bajo ninguna consideración que esto sea una violación formal, porque las formas en la emisión de los actos de autoridad son subsanables y la ausencia de un requisito de orden Constitucional insustituible no es una mera formalidad, es una omisión que afecta el acto en sí mismo y luego se hace un estudio de la diferencia, se consignan las tesis entre ausencia e indebida que una es formal y otra de fondo, pero en materia tributaria la ausencia de fundamentación y motivación alude los elementos constitutivos del tributo y a su debida

Vertical handwritten notes on the left margin, including a signature and various scribbles.



Tribunal de lo Administrativo

concatenación entre las razones del derecho y las circunstancias en que se da una determinación fiscal, entonces, en materia tributaria esta ausencia equivale a que no se aportan las bases de integración y determinación de un tributo, aspecto que en mi opinión no es tan sencillo decir que puede ser subsanado ni convalidado, porque también hay criterios que dicen que se debe de evitar que la autoridad -cuantas veces lo considere necesario- reitere los actos en el mismo sentido o con los mismos hierros, o bien, que los mejore en desventaja o desequilibrio frente al gobernado, en tal virtud y en congruencia en lo que señala la propia ejecutoria creo que tenemos que atender en la nulidad contenida en el artículo 75 de la Ley de Justicia Administrativa, porque dice la ejecutoria en sus últimos renglones: *El Tribunal responsable no se pronunció sobre el planteamiento dado en el escrito; mediante cual el quejoso interpuso el recurso de apelación sobre que la nulidad debió haber sido lisa y llana y no para efectos, con mayor razón el Tribunal responsable en apoyo que la nulidad debería ser para efectos citó la jurisprudencia 45/98 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en donde se establece que ante la falta de fundamentación y motivación en una resolución administrativa la nulidad debe ser lisa y llana aunque no se pueda obligar o impedir a la autoridad administrativa pronuncie una nueva resolución, salvo que se trate de una petición o instancia o recurso que viene a formar la pretensión del particular, aquí esta la pauta, y consecuentemente y evidenciada la negada violación a los artículos 14 y 16 Constitucional porque la responsable en perjuicio del quejoso lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, lo que procede es conceder el amparo y protección de la Justicia, para el efecto de que la Sala deje insubsistente la resolución y en su lugar emita otra en los que atienda los planteamientos de la parte actora como le fueron expuestos en el escrito de expresión de agravios del Recurso de Apelación propuesto y resuelva como en derecho proceda; entonces, la misma ejecutoria, en mi opinión, lo que evidencia es una contradicción entre cómo resuelve la Sala de origen por engrose de mayoría y la invocación de la jurisprudencia que dice que ante la falta de fundamentación y motivación es la resolución administrativa, la nulidad debe ser lisa y llana, me queda claro en el sentido de la ejecución de la ejecutoria de amparo y en relación a los conceptos o a las opiniones vertidas anteriormente que respecto de una carga tributaria ésta ausencia implica, y conduce a la nulidad lisa y llana, en virtud de ajustarse al precepto en cuanto dice que se dejaron de aplicar las debidas disposiciones o las disposiciones debidas al caso concreto y vuelvo a decir: mi convicción en relación a estos actos de autoridad es que la ausencia de fundamentación y motivación no es un asunto de mera formalidad. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Analizando la demanda, me doy cuenta que controvierte una impresión por computadora de la situación fiscal de una cuenta predial, ésta impresión ni siquiera puede considerarse acto administrativo, dado que nadie la firma, nadie exterioriza su voluntad, sin embargo, la litis así se fijó, se admitió la demanda contra esa mera impresión y al final de la serie proyectiva se lleva a resolver que dicho acto administrativo carece de fundamentación y motivación, el quejoso antes actor, se duele de que no le fue estudiado el concepto de impugnación en los términos que lo abordó y en los términos que lo abordó es que dicho vicio constituye una causal de anulación de manera lisa y llana -o sea una nulidad absoluta- la sentencia dictada al efecto, analiza porqué la falta de fundamentación y motivación lleva a una nulidad para efectos y no en el sentido como lo propone en un sentido inverso del porque de la falta de fundamentación y motivación debe provocar la nulidad lisa y llana; ese es el sentido de la ejecutoria de amparo que no se analizó en los términos planteados por la parte actora, yo vi la resolución en esos términos y el decir porqué la falta de fundamentación y motivación lleva en los términos de las reglas procesales que lleva nuestra Ley adjetiva a una nulidad para efectos y eso lleva implícito que ese vicio no genera la nulidad lisa y llana, pero para el Órgano del Control Constitucional, consideró que no se había analizado*

*Subscrito Danys b*

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*



Tribunal de lo Administrativo

en los términos en que fue propuesto por la parte actora. Ahora bien, yo veo el proyecto en donde va señalando porqué la falta de fundamentación y motivación no provoca la nulidad lisa y llana sino la nulidad para efectos, esto yo veo un tanto en el sentido de que está cumplimentando en sus términos la ejecutoria del amparo de que este Tribunal motive el porqué la falta de fundamentación y motivación no causa la nulidad lisa y llana, y así lo hace, lo va explicando, y en lo que tengo una interrogante es, sí al final, como se dice aquí, esa determinación del impuesto predial en una impresión de maquina constituya una facultad discrecional o en su defecto una facultad reglada, ahí tengo serias dudas, primero, porque esa impresión donde se dice esta es la cuota, este es el valor fiscal, este es el impuesto a pagar -que no tiene nada más que eso- incluso, tiene la Leyenda de que eso no constituye resolución, si es un acto administrativo que puede ser impugnado, si podemos decretar en consecuencia una nulidad lisa y llana por considerarlo una facultad discrecional; yo considero que tanto los elementos esenciales del impuesto y su determinación son facultades regladas y no discrecionales, no hay un margen de apreciación para la autoridad, porque la autoridad tiene que sujetarse a lo que dice la Ley formal en cuanto a elementos esenciales y en cuanto a determinar el impuesto a pagar, el enredo de todo esto surge de principio en haber tenido por acto administrativo impugnado una mera impresión.

*Estimados Señores*

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En contra del proyecto, y a favor de declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, por actualizarse en la especie la fracción II del artículo 75 de la Ley Adjetiva de la Materia, por cuanto que dicha resolución se dictó dejando de aplicar las disposiciones legales debidas, a saber, del artículo 4 fracciones XXVI y XXVII, 5 fracción V, 64, 65, 66 y 88 de la Ley de Catastro del Estado de Jalisco y los numerales 92, 93, 94 95 fracción I, 97, 98 y 106 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto, toda vez que la ejecutoria conforme a los artículos 104, 105 y 80 de la Ley de amparo, debió haber abordado como punto toral de la discusión la procedencia o improcedencia de la nulidad, aquí en el caso concreto dado el cúmulo de actuaciones y el bagaje de las pruebas yo pondero que estamos con los requisitos formales y de fondo para haber decretado una nulidad lisa y llana respecto de las pretensiones del Justiciable.**

**MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor de lo analizado públicamente en este proyecto, porque la falta de fundamentación y motivación encuadra en la causal prevista en la fracción IV del artículo 75 de la Ley de Justicia Administrativa. No así, en el sentido de considerarlo una facultad discrecional, porque insisto, el acto entre comillas que se combate, es una impresión por computadora del Estado de la cuenta predial y en ese sentido considero que la emisión ya de un acto administrativo que contenga todos los requisitos y elementos de validez que establece la Ley del Procedimiento Administrativo, sería el ejercicio de una facultad reglada, entonces, únicamente en contra, por la mención de la facultad discrecional, pero en el fondo estoy de acuerdo porque estamos hablando de una ausencia total de fundamentación y motivación, porque la impresión**



Tribunal  
de lo Administrativo

**no tiene nada, y en ese sentido esto encuadra en la fracción IV del artículo 75 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto, por las consideraciones vertidas en mi intervención.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Al no ser aprobado el proyecto presentado, **se turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, quedando dicho proyecto como voto particular de los Magistrados que votaron a favor del mismo.

### **APELACION 396/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 194/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Inmobiliaria Inter S. A. de C. V., en contra del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:**

### **SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

### **APELACION 399/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 113/2007, del índice de la**



Tribunal de lo Administrativo

Cuarta Sala Unitaria, promovido por Humberto Pérez Vargas, en contra de la Dirección General de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

*Al Secretario Campos*

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

**APELACION 490/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 61/2006, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Asociación Jalisciense de Judo, A. C., en contra del Director General y otras autoridades del Consejo Directivo del Consejo Estatal para el fomento deportivo y el apoyo a la juventud, (CODE) Jalisco, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando lo siguiente:*

*Al Secretario*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**



**MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

**APELACION 516/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 184/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por José Arturo Camacho Borboa, en contra del Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa y otra, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**; resultando lo siguiente:*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto (ponente)**

**MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por mayoría de votos.**

**APELACION 549/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 54/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Manuel Lambert Loiza Felix y Juan Ramón Navarro Paredes, en contra del Cabildo y otras autoridades del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando lo siguiente:*

*Manuel Lambert Loiza Felix*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Tribunal de lo Administrativo

En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Quiero presentar a esta soberanía, mi excusa para intervenir en la discusión y votación en este asunto, por actualizarse en la especie la causal de impedimento prevista en la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa

- Los Magistrados integrantes del Pleno, con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa, calificaron de legal la excusa presentada.

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, porque advierto que en el caso particular la cuestión del interés jurídico no solo es el objetivo sino también el interés legítimo, y que creo que aquí en el caso concreto está plenamente colmado, más aún, porque yo sigo insistiendo que nuestra Ley de Justicia Administrativa en su artículo 9 -como ya lo dijeron por ahí en una resolución de un Tribunal Federal- nada más una sola de un Tribunal Colegiado de Circuito de que para el particular cuando alguna Ley determina la optativa de agotar algún recurso ante la otra instancia que no sea este Tribunal que será optativo acudir al Tribunal Administrativo o bien acudir a esa otra instancia de defensa, más aún cuando en el caso concreto esa tesis que se ha venido reiterando no tiene los efectos de una jurisprudencia para que sea vinculatoria para este Tribunal y creo yo que en el caso concreto tanto en la Sala de origen como en esta Ponencia debió de haberse resuelto la cuestión de fondo, que es una situación porque insisto, está colmado el principio del interés jurídico, en los términos de la fracción II del artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa, amén que no se agravia ni repara perjuicio al orden público y al interés social; pues se sigue olvidando que las medidas cautelares se rigen por la Apariencia del Buen Derecho, que está colmado y por preservar la materia de la sentencia, e insisto, concluida una obra, es más triste intentar hacer el bien cuando es inútil "quizás".**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Quedando aprobado **por mayoría de votos, agregándose al proyecto las expresiones del Magistrado Armando García Estrada, como voto particular.**

*Alberto Barba Gomez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





*Armando*

**APELACION 635/2008**

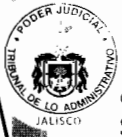
**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 35/2007, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Alfonso Sebastián Rubio y María Concepción Camarena García, en contra del Pleno y otras autoridades del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando lo siguiente:*

*[Handwritten scribble]*

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** señaló: En principio en el punto primero del proyecto que analiza la obligatoriedad o no de acudir a la instancia prevista en los artículos 169 y 70 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, por la parte actora hay dos rubros distintos, se impugna la autorización Plenaria en el Ayuntamiento para el otorgamiento en comodato de una superficie de cuarenta metros cuadrados, se impugna el acuerdo que habilita al Presidente Municipal y al Síndico a suscribir el acto administrativo correspondiente y se impugna la autorización para la construcción de una caseta de acceso en dicha zona, hablamos de dos actos distintos, el primero, es un acto jurídico que transfiere, transmite el uso de una superficie de terreno de propiedad Municipal y el otro, refiere a una edificación que autoriza el Ayuntamiento y que contraviene un dictamen de uso de suelo que la restringía por considerar que tenía el acceso a un vecino porque ya existe un uso de suelo favorable para la venta de materiales a favor del acto etcétera, entonces, el primer punto ya donde entra el proyecto a resolver es que confunde o asume solamente uno de los aspectos infundados, el de la caseta de acceso o vigilancia, esa sí es una edificación en la que podría considerarse que necesita preconstituirse el interés jurídico a través de esta instancia y el proyecto atiende y dice sí acudieron y sí se inconformaron, tan es así, que el Presidente Municipal había decretado en una o dos ocasiones la clausura de dicha obra, por lo tanto, en ese sentido el proyecto si es congruente, en donde no es congruente ni la sentencia de origen ni se ocupa la sentencia de Pleno es en relación al comodato, porque el comodato en mi opinión ni siquiera entra en alguno de los supuestos de los previstos en el 169 y 170 de la Ley de Desarrollo Urbano, el comodato es una decisión que refiere a la disposición que tienen los Ayuntamientos respecto de sus patrimonios y bienes y de la posibilidad de transmitirlos en algunas de las modalidades del derecho civil a los particulares y entonces aquí no se da ese supuesto del 169 y 170 además que aquí por como se advierte de la demanda por incidir directamente en los bienes y derechos de los actores se excluiría esa situación de ir al 169 y 170 porque no hay que preconstituir un interés jurídico para accionar puesto que ya se está dando al tratarse de un superficie -que dicen ellos- invaden parte de la banqueta o de una servidumbre de lo que es su actual posicionamiento, entonces ahí ni siquiera cabría el caso y de eso no se ocupa el proyecto, luego, en relación al punto dos que atiende este proyecto que es una vez superado lo anterior dice: "vamos a analizar los vicios formales que no se proveyeron las medidas correspondientes para hacerse allegar las pruebas referidas en los artículo 17, 18, y 22 del capítulo correspondiente", aquí me queda la duda respecto de lo siguiente, porque tenemos que agotar todo y no solamente porque así lo hayan

*Armando Ramírez Aguilera*



Tribunal de lo Administrativo

señalado la parte actora sino por la facultad que nos dan las distintas leyes procesales y en este caso la nuestra para solicitar todos los medios de prueba que puedan hacernos fortalecer la convicción y encontrar la verdad jurídica en una litis, estoy de acuerdo, pero lo que me queda de duda es como insistir o más bien sobre que bases insistir cuando la autoridad ha referido de la inexistencia de los documentos solicitados por el particular, a donde nos va conducir insistirle si la autoridad ya expreso una negativa tajante, aquella a quien le corresponde expedírselas y remitirlas, aquella que es la depositaria de esos archivos y de esas fuentes de información, dicen que no existe, estamos frente a la afirmación del actor en el sentido de la existencia de dichos medios de prueba y frente a su deber incuestionable de probar los elementos de su acción y estamos frente a la negativa de su autoridad no a expedirlas sino respecto de su existencia entonces hasta donde puede llegar esta reposición, es decir, a que se le apercibe con la imposición de una medida de apremio, aquí el proyecto dice: *dado que son acuerdos adoptados por el Cabildo y deben ineludiblemente contar con las actas...sí*, solamente que también se trata del proyecto de la caseta y respecto de ese dice que no existe, ese de donde lo va a sacar si dice que no existe, porque seguramente ni siquiera el proyecto ejecutivo de la obra se realizó, entonces tenemos tres elementos el deber probatorio del actor, el deber de la autoridad y de cualquier autoridad más de la demandada de expedir los documentos que estén en sus archivos y que refieran a los puntos de prueba y la afirmativa de la autoridad en el sentido de la inexistencia de los mismos y frente a eso la Sala dijo bueno ante tal manifestación ya no insisto respecto de ellos, entonces tenemos el deber del impulso de allegarnos de los medios probatorios como órgano jurisdiccional y la negativa de la autoridad, no se me hace un asunto que se resuelva simplemente con volver a insistir, ya ha sucedido en distintos procedimientos este tipo de afirmaciones en otros casos hemos visto que la autoridad ya no cuenta con ellos porque después de cinco años los destruye, pero en fin no es el caso, y entonces el proyecto tiene en mi opinión varias aportaciones que se tienen que hacer sobre todo respecto de este último caso, no se si la ponencia puede referir algo al respecto o se somete a votación. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Solo para mencionar que indudablemente en el derecho procesal que son situaciones muy claras y precisas que tienen que ver con que las cargas están definidas en la ley, el actor cuando viene y ofrece sus pruebas, acredita que ya exhortó le rogó a la autoridad demandada la expedición de esos documentos, que los identifica fehacientemente, que acompaña copia simple de ese pedimento, y el original del acuse de recibo de la autoridad demandada, la prueba se admite, entonces aquí es donde ya al arbitro del proceso una vez admitida le corresponde el ejercicio del imperio de la Ley para ser exigible la prueba, si nosotros vamos a dejar el precedente a la autoridad de por si contumaz a cumplir los pedimentos y rogatorias respetuosas que hacen las Salas de este Tribunal, imagínense nada más que solo baste o sea suficiente que diga, te informo que las documentales 17, 18 y 22 que me pides no las tengo, ha bueno y como no las tienes se acabo, no las tienes, no hay ningún problema, el actor haber como le hace per como la autoridad no la tiene, y luego viene aquí la jerarquía de las pruebas o la primacía de los documentos, a poco será factible -yo cuando menos no he tenido esa experiencia en mi vida profesional, es como si en el acta del Pleno se extraviaran los documentos anexos en la Sesión, puede suceder porque somos de carne y hueso y somos susceptibles al error pero hay una posibilidad jurídica que esa es la bondad del derecho que es de reponer lo que se extravía y le voy a conceder el beneficio de la duda al Director de tramitología que le hace honor al mundo en el que vivimos "tramitología", que se le haya extraviado, será su responsabilidad reponerlos porque según las constancias de autos el mismo día dictaminaron dos cosas en sentido contrario, una de que sí procedía dar en comodato el terreno, dos, la factibilidad y por lo tanto la autorización para que se construyera esa caseta y en el mismo día se acuerda también lo contrario y si

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Tribunal de lo Administrativo

fue en una Sesión de Cabildo insisto, al menos que las Sesiones de Cabildo no se documentan esto de acuerdo en que no se recaben, pero no me voy hasta allá porque aquí ya el arbitro del proceso tiene la obligación de hacer cumplir las determinaciones judiciales, si está admitida la prueba al menos de que le haya dicho en la admisión, te admito la prueba condicionado a que la autoridad la envíe, y si en la admisión así le dije es indudable que si la autoridad viene y dice que no, no tiene caso porque requerir porque desde la admisión se la condicione a que la tuviera, existiera o quisiera la autoridad, no, las resoluciones judiciales son para que se cumplan y en este caso concreto es contundente la apreciación, simplemente porque viene y dice no la tengo y de manera oficiosa la Sala de origen dice, ha toda vez que dijo que no la tiene se da por concluido el periodo probatorio, se abren alegatos y se cita para sentencia, imagínese nada más cuantas sentencias tenemos en las Salas de origen sin cumplimentar porque la autoridad ha dicho que no tiene el expediente, después de que ya se juzgó, después de que ya contestó demanda y andamos batallando con la ejecución, cuantas pruebas con la finalidad de evadir su responsabilidad dentro del Juicio, porque insisto la autoridad sigue pensando que es autoridad, y en el proceso tiene igualdad de rango sobre el particular, son partes, entonces esas pruebas existen, está la presunción a favor del actor, el cumplió con su requisito de ofrecerlas, yo no creo que al actor sea a quien le corresponda la carga de forzar el cumplimiento, porque no es así, yo insisto que en este caso particular lo que se busca es el aseo procesal de las actuaciones, que muchos de aquí no comparten, y estoy de acuerdo, pero eso no quiere decir que procesalmente debamos de seguir teniendo procedimientos que no cumplen con formalidades que es lo mínimo que nos exige la Ley en nuestro Trabajo cumplir formalidad, a lo mejor la cuestión de fondo son criterios que cada quien argumente, sustente y que es legítimo, es ético, es honestidad que cada quien tenga un criterio, pero el aseo de las actuaciones, de las etapas procesales de lo que cada momento tiene que cumplirse ciertas cargas, ciertos eventos que no lo podamos hacer, entonces creo que estamos en una verdadera dicotomía, yo creo que el proyecto recoge lo que hay dentro de las actuaciones y que respecto de la opinión que se dio de agotar o no el interés jurídico que le llaman procedimiento *a priori* del 169 y 170 se aborda porque además lo cumplió, están los escritos muy claros, yo no tenía porque haberle dicho no lo hagas, pero no, si en el caso contrario no lo hubiera hecho mi criterio hubiera sido el que han sustentado, que no hay requisito, pero en el caso concreto, sobra, es una *plus datio* esa sentencia en ese apartado, pero en la otra cuestión procesal, si creen que la autoridad basta con que la autoridad venga y nos diga no lo tengo para que entonces no hagamos nada, pues creo que me quitare como 200 expedientes en mi Sala. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Solo para precisar de las constancias si se advierten dos cuestiones que tiene que ver con mi intervención anterior, una, que la inconformidad presentada ante la autoridad Municipal, si fue respecto de ambos aspectos, de la construcción y de la eventualidad que existía de transmitir en comodato en donación esa superficie y dos, si existen también en autos copias simples de los documentos oficiales cuya remisión pretende el actor en el Juicio, lo cual es un antecedente de negarle de su existencia una presunción que no puede ser desestimada por la autoridad diciendo que no existen lo que emitió

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Quedando aprobado **por mayoría de votos.**

**APELACION 666/2008**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 19/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Auto Express Calzada Periférico S. A. de C. V., en contra del Director General y otras autoridades del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Al quedar empatada la votación, con la facultad que le confiere el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa, la Magistrada Presidente emite voto de calidad a favor del proyecto, quedando de esta forma aprobado pro **mayoría de votos.**

**APELACION 735/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 54/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Joaquín González Bocanegra, en contra del Contralor del Estado de Jalisco, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando lo siguiente:*

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señaló: En este proyecto que la virtud que debe distinguir a todo Servidor Público con respecto al Ciudadano común, es precisamente la pericia la actitud y aptitud que debe tener en el desempeño, yo creo que en el recurso que plantea la Contraloría del Estado en contra de la resolución de la Sala de origen, sus agravios deben de ser fundados y a la postre operantes para que se revoque la sentencia, pensar en este sentido de que alguien se equivoca con el dinero cuando la mayor virtud del que cuida y administra el dinero es no confundir el dinero ajeno con el propio, y llamarle ahora que es una confusión nada más de las directrices de aplicación es una situación que tiene que soportar porque imagínense; es como soportar aquí sin que pidan suspensión firmar un acuerdo de un Secretario que otorgue suspensión vamos a decir que se confundió nada más, si en una sentencia en donde debe de declararse el sobreseimiento concede una nulidad lisa y llana también le vamos a llamar confusión y yo creo que en este aspecto el servicio público es riguroso, es imperativo, debe de ejercerse con un amplio sentido de la responsabilidad de la honestidad y pensar lo contrario yo creo que es estar invitando a que las cosas no se hagan como deben de ser, incluso, también precisar que en el caso particular la operancia y lo fundado de los agravios de la Contralora, deben de llevar no solo al caso de revocar la sentencia sino que conforme al artículo 103 de la Ley de Justicia Administrativa –que recuerdo que alguna vez se dijo que no había sustento para que diéramos vista al Ministerio Público- en base a ese artículo también debe de dar por resultado por la posibilidad de algún peculado a algún delito porque no soy especialista en derecho penal, pero por la posible existencia de uno o dos delitos que puedan darse y por eso estoy en contra de la resolución. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: El caso trata de la interpretación de aplicación de algunos numerales relativos al impuesto sobre compraventa en el caso es un impuesto Estatal que entre los diversos objetos grabados está la compraventa de vehículos usados porque existe en la diversas figuras impositivas federales un impuesto que graba a los vehículos nuevos el caso es de un vehículo que no tiene ningún kilometraje que ha sido rifado y sorteado, entonces surte la problemática que si un vehículo que no ha sido usado es vehículo nuevo o usado por haberlo adquirido primeramente el promotor de esa rifa y después endosar la factura al ganador, esta situación generó muchas confusiones en el momento en que se dio el hecho motivo de esa controversia, los encargados de ejercer la facultad económica coactiva en el procedimiento administrativo de ejecución hacía planteamientos al titular que aclarara si en el caso el producto de la rifa de un vehículo que no tiene kilometraje era considerado como vehículo nuevo o usado, no hubo directrices en ese sentido y bueno en base a esa confusión fue que este Jefe de la Oficina no recaudó el impuesto sobre la adquisición de vehículos usados, siento que en el caso hay



Tribunal  
de lo Administrativo

una confusión en cuanto al objeto gravado, hay una duda y entonces atendiendo las reglas de la hermenéutica jurídica para resolver aquellos asuntos en donde la norma tiene complejidad, se aplica, claro previamente si no cabe la aplicación de aquellos principios y de aquellos elementos de la interpretación dados por la escuela de Savigny, entonces entra el indubio por contribuyente que vino a modificar todo aquella anterior hipótesis diversa de que en caso de duda debería prevalecer a favor del fisco, ya la doctrina actual ha revertido este criterio y en caso de duda debe de estar a favor del contribuyente, aquí simplemente lo que se maneja es la confusión donde la propia Secretaría de Finanzas que debe de emitir las circulares internas para efectos de interpretación no lo hizo y el jefe de la oficina recaudadora no cobró el impuesto de vehículos usados considerando que el vehículo sorteado era nuevo, no tenía ningún recorrido, esa es la razón por la cual la Ponencia confirma la resolución que se impugna en esta Apelación.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En contra del proyecto**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto por mis consideraciones vertidas**

**MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto (ponente)**

**MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto**

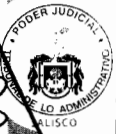
Quedando aprobado **por mayoría de votos, agregándose las consideraciones vertidas como voto particular del Magistrado Armando García Estrada.**

**APELACION 741/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 224/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por José de Jesús Acosta Gutiérrez, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otros, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando lo siguiente:**

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señala: En el caso particular estimo que la resolución de la Sala de origen veo que cumple con los



Tribunal de lo Administrativo

principios rectores de la Ley de Justicia Administrativa que además aquí el valor jurídico que se está tutelando es precisamente el derecho de audiencia que debe de concederse precisamente al elemento de cuerpo de seguridad que no fue colmado porque no basta, no es suficiente estimo yo aún con las precisiones que hace el proyecto a fojas 8 y 9 de lo que tenemos a la vista para el efecto de considerar que sí fue colmado ese principio de proceso debido y creo yo que el análisis objetivo y hermenéutico de la Sala de origen donde determina como corolario en su sentido de resolución el que debe de ordenarse al reposición de procedimiento creo que es acorde y voy a poner nada más un ejemplo porque ya el tiempo nos va devastando, está demostrado por muchos criterios, muchísimos, que el domicilio que presumiblemente es la casa habitación que incluso puede ser invocado insertado literalmente en un contrato como domicilio convencional no se colma el principio de la garantía de audiencia con el hecho de notificarle ahí, porque es indudable que lo que se busca en el proceso es encontrar, localizarlo, ubicarlo para hacerle saber lo que le pretende comunicar procesalmente la autoridad, quien garantiza que por el hecho de que se vaya notificado ahí quien dijo ser su hija que viva ahí, le voy a dar un caso hipotético que también a lo mejor sobra y exceso en esta versión, que ya no vive en esa casa porque está separado de su mujer, porque está en tramite de divorcio, cualquier situación de esa naturaleza que puede darse y aquí la obligación de la autoridad de cerciorares por eso es que en todos los procedimientos la expresión "cerciorado" es imperativa y no discrecional y cerciorado significa que se tenga la certeza que no haya discusión, que no haya duda de que efectivamente donde pretendí comunicarle a la persona que busco en este caso una determinación administrativa del área de Seguridad Pública del Municipio de Guadalajara, que haya llegado a su conocimiento para que pueda hacer gala -sí es su derecho- del -valga la repetición- del acceso al derecho de la defensa, entonces a mi me inquieta mucho que veamos con mucha recurrencia que desafortunadamente no somos armoniosos en la cuestión de los criterios y si veo con mucha sustentabilidad las expresiones jurídicas de la Sala de origen para los efectos de estimar improcedentes e infundados los agravios en la Apelación porque el recurso que plantea la autoridad demandada no le asiste la lógica jurídica ni la razón para que se revoque, además el hecho de que haya sido despedido verbalmente y que no haya desahogado prueba testimonial, eso no tiene nada que ver, la prueba testimonial de seguir insistiendo en que la prueba testimonial es la única para justificar un despido verbal es verdaderamente una omisión del derecho y obviamente en tal virtud respecto al segundo recurso de apelación aquí si yo estaría también en el aspecto de reiterar a favor de la Ponencia originaria de la sentencia de Sala para los efectos de que no sean operantes los agravios de la parte Apelante. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Nada más señalar que viene sintetizado en la tarjeta informativa de que el actor alega despido verbal pero no presentó prueba para demostrar tal situación, entonces atendiendo criterios que ya hemos recibido se tiene por no acreditado el citado despido.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En contra del proyecto**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto por lo que ve al primer recurso de Apelación y no por los argumentos que cita la Ponencia en el segundo recurso sino por el aspecto en que no supera los argumentos sustentados por la Sala de origen para que se modifique la sentencia.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por mayoría de votos, agregándose las expresiones del Magistrado Armando García Estrada, en la resolución.**

**APELACION 745/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 221/2006, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Hotel Gaviota Vallarta S. A. de C. V., en contra del Gerente de Calificación y Catastro del Sistema de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Puerto Vallarta y otra, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando lo siguiente:**

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

**APELACION 758/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 241/2007, del índice de la**





Tribunal  
de lo Administrativo

Primera Sala Unitaria, promovido por Nelly Judith Nader Zuñiga, en contra del Jefe de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Puerto Vallarta, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando lo siguiente:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

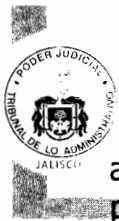
MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por mayoría de votos.**

- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo, siendo las 15:15 quince horas con quince minutos, la Magistrada Presidente, decretó un receso para **reanudar la Sesión a las 12:00 doce horas del día Jueves 6 seis de Noviembre del presente año**, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

**REANUDACIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SESION ORDINARIA JUEVES 6 SEIS DE NOVIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO.**

Siendo las 12:05 doce horas con cinco minutos de la fecha, la Presidenta del Tribunal Magistrada Patricia Campos González, solicitó al C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta de la integración del Pleno, informando de la presencia de los C.C. Magistrados: **ARMANDO GARCIA ESTRADA, VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA, HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ, ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA, PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ y ALBERTO BARBA GÓMEZ**, con lo cual el C. Secretario General hizo la declaratoria acerca de que se cuenta con el quórum requerido para sesionar, reanudándose con ello la Cuadragésima Sesión Ordinaria que dio inicio el Miércoles 5 cinco de los corrientes, continuando con los Asuntos varios listados por la Secretaría General de Acuerdos, para lo cual la Magistrada Presidente solicitó al C. Secretario General procediera a dar cuenta de dicho



- 6 -

## Asuntos Varios

**6.1** El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno de los oficios 600, 601 y 602, todos del presente año, que suscribe el Presidente de la Primera Sala Unitaria, **Magistrado Horacio León Hernández, mediante el cual solicita se le excuse de conocer de los Juicios Administrativos 215/2008, 202/2008 y 60/2008,** respectivamente, por actualizarse en la especie la causal de impedimento prevista en la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa, en virtud de que el Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, ha presentado diversas Quejas Administrativas en contra de su actuar.

- Dentro del oficio de excusa relativo al Juicio Administrativo 215/2008, se anexaron tres promociones relativas a: una Queja Administrativa, una Recusación y un Recurso de Revocación.

• Referente a la solicitud de excusa que presenta el Magistrado Horacio León Hernández, para dejar de conocer de los Juicios Administrativos 215/2008, 202/2008 y 60/2008, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa los Magistrados integrantes del Pleno calificaron de Legales dichas excusas, **designando como nuevo Ponente al Magistrado Eleuterio Valencia Carranza,** a quien toca conocer conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Informática a fin de que se le asigne nuevo número de expediente en la Sala respectiva.

• Por lo que ve a los escritos de Recusación, Recurso de Revocación y, de Queja Administrativa en contra del Magistrado Titular de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, promovidos todos ellos por el C. Procurador de Desarrollo Urbano Aarón José Vázquez Huerta, conforme se señala en la cuenta, los Magistrados integrantes del Pleno acordaron: 1-) Por lo que ve a la solicitud de Recusación, ésta queda sin efecto por las excusas aprobadas por el Pleno el día de hoy a solicitud del Magistrado Presidente de la Primera Sala Unitaria de este Organismo Jurisdiccional. 2-) Respecto al Recurso de Revocación promovido por el mismo actor, dígaselo de la inexistencia de esta figura en la ley sustantiva de este Tribunal, no obstante será la nueva Sala Unitaria que conocerá del Juicio la que se pronunciará sobre la misma. y, 3-) En lo que respecta a la queja Administrativa referida en los escritos de cuenta, dése a ésta a través de la instancia correspondiente el trámite que en derecho corresponda.

**6.2** El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Tribunal de lo Administrativo del Estado, mediante el cual solicita se entregue a los Servidores Públicos de este Tribunal una tarjeta de regalo para el mes de Diciembre, tal y como sucedió en el año pasado, como reconocimiento al gran compromiso y dedicación que ha existido por lo mismo, dejando a consideración de este Pleno la cantidad a obsequiar.



Respecto al tema, en uso de la voz, la **Magistrada Presidente** del Tribunal, señaló: Bueno el año pasado se otorgó esta tarjeta al personal de base y a los de confianza, y yo no tendría ningún inconveniente en apoyar la solicitud ya que se había determinado que no se haría por motivo del fin de año ninguna celebración y ese dinero se resolvería para darse en apoyo al personal para fin de año, yo si estaría de acuerdo en que si ya se hizo el año pasado y en ante pasado sí podría darse ese apoyo, no se que opinen los Magistrados? Contestando en general los Magistrados que no había inconveniente alguno. Retomando el uso de la voz, la **Magistrada Presidente**, señaló: Entonces lo dejamos aprobados a reserva de verificar la suficiencia de los recursos con los que contamos, pero yo establecería que la partida que tenemos para las cuestiones de gastos de ceremonial, sería hasta donde se agote, con eso alcanzamos a darles a todos los Servidores Público de este Tribunal, a los de base y confianza, en eso se va apoyar la partida porque no va a haber ningún festejo de nada para el mes de Diciembre, para lo cual deberá girarse oficio a través de la Secretaría General a la Directora de Administración a efecto de que comunique al Pleno la cantidad que se puede otorgar.

**6.3** Dentro del apartado de asuntos varios, en uso de la voz la **Magistrada Presidente** señaló: Tengo una asignatura pendiente en los asuntos del día del Servidor Público, toda vez que en Pleno en el que se atendió una solicitud de los Señores Magistrados se estableció que sería para los secretarios de la Cuarta Sala y los de la Sexta, para los que había entrado con fecha posterior, pero al hacer la entrega de estos cheques del servidor público, en la dirección de administración me informan que hay personal que han laborado, que no son secretarios pero que están con otro nombramiento, que también necesitan el acuerdo para que se les otorgue el bono del servidor público, en este caso esta Norma Alba de la Cuarta Sala, está Alejandro Lomelí de la Cuarta Sala, Arturo Martínez de la Tercera Sala y Georgina González Ruiz de la Oficialía de Partes y como en el acuerdo plenario nada mas se señaló a los nombres de los Secretarios que habían hecho la solicitud, pues resulta que estas personas también están en el mismo supuesto que ellos y no se les otorgo el día del servidor publico, entonces yo creo que la equidad que debe prevalecer, y no hacer ese distinguo, pues también habría que hacer el acuerdo para que ellos se les otorgue ese beneficio, pregunta entonces el **Magistrado Horacio León Hernández**, cual sería el supuesto para que se les otorgara dicho beneficio?. Contesta la **Magistrada Presidente**: que tengan laborando un año y como ellos entraron a mediados de año, el **Magistrado Horacio** dice que en su Sala hay una persona que falta también, Maribel Quiñones, a lo que la **Magistrada Presidente** dice que la agregaran, el **Magistrado Alberto Barba** señala que sería la parte proporcional que les correspondan y pregunta si ellos entraron antes de que se entregara el bono, la Magistrada dice que así es, entraron en diversas fechas antes de la entrega del Bono, por ejemplo Norma ha estado como Secretaria de Sala y administrativa, pero resulta que cuando se entrego el bono estaba como Secretaria administrativa, y no apareció en el acuerdo plenario donde se autorizó a los secretarios, a lo que el magistrado Barba propone que en el caso de ella sería la parte proporcional como Secretario, sobre el sueldo de Secretario sobre la temporalidad, la **Magistrada Presidente** dice que así se esta haciendo, incluso para pagar los aguinaldos se va a tener que sacar cuantos meses fue Secretario y cuantos meses fue Secretaria y la parte que les corresponde se les va a pagar el aguinaldo así, bueno entonces señores Magistrados en votación económica se pregunta si se aprueba, se agrega a Maribel y se deja abierto a todos los que estén en el mismo supuesto, para la hora de hacer la liquidación

- Sometida que fue a votación la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos la acordaron



favorablemente. Gírese oficio a la Directora de Administración para su conocimiento y efectos administrativos a que haya lugar.

**6.4** En uso de la voz, la **Magistrada Presidente**, señaló: bueno hay otro asunto que ya este es para todo el personal de este Tribunal, para establecer el pago del treceavo mes, que necesitamos dar la orden en el acuerdo plenario para que ya se empiecen a elaborar, los Magistrados al respecto tienen dudas de la fecha en que se debe pagar, por lo que la **Magistrada Presidenta** propone dejar que se vea en la Dirección de Administración cuando es la fecha del pago, para que quede igual que el año pasado autorizado, nada mas que si necesitamos el acuerdo de que se autorice el pago del treceavo mes, lo que pasa es que los recursos llegan hasta el treinta de noviembre, en votación económica se pregunta y se aprueba el pago del Treceavo mes.

- Sometida que fue a votación la propuesta efectuada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos la acordaron favorablemente. Gírese oficio a la Dirección de Administración para el efecto de que realice el pago del treceavo mes en los mismos términos que se entregó el año pasado.

**6.5** Dentro del apartado de Asuntos Varios, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** señaló: si la razón fundamental del receso era el día de hoy, concluir el tramite relativo a la ampliación. La **Magistrada Presidente**, contesta: no ha llegado el oficio. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: hubo el vencimiento del nombramiento de Alberto Alejandro Lomelí Arreola, el día último de Octubre y bueno apenas fui enterado por que ya no encontró su tarjeta para checar y bueno quiero proponerlo para el cargo de Secretario B por el termino del mes de Noviembre y Diciembre de 2008, en continuación al nombramiento que venía ejerciendo, no se si pudiera ser susceptible de concederse, que en el área de Recursos Humanos, como sucede en otras dependencias, que nos entregaran algún comunicado o simplemente que nos hablaran y nos dijeran oiga tiene vencimientos, por que yo la verdad no estoy enterado cuando vencen los nombramientos.

- Sometida que fue a votación la propuesta efectuada por el Presidente de la Cuarta Sala Unitaria, la misma quedó aprobada por unanimidad de votos. Gírese oficio a la Directora de Administración para su conocimiento y efectos administrativos a que haya lugar.

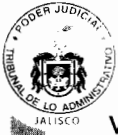
Dentro del mismo apartado de asuntos varios, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: Si nos pudieran informar. En un informe detallado que nos hizo la Secretaría General el pasado 26 de marzo, nos hizo notar el personal que integraba esa Secretaría, encuentro que en la Secretaría estaba Alvaro Muñiz Acevedo con plaza de Secretario B y dos actuarios, Josefina Larios Plascencia y Salvador Cantero Pacheco, no se si actualmente ellos estén, bueno entiendo que Salvador Cantero no, que está en la Quinta Sala y Tere que era la actuaria de ahí bajó a cubrir fue un cambio de espacios, pero esa plaza del otro actuario que no está, luego también, tengo informes de Recursos Humanos que aparte hay otra plaza de actuario que no ha sido cubierta en la Secretaria de Acuerdos, entonces no se si con respecto de Alvaro Muñiz que también tengo entendido que también recibe apoyo de gasolina, no se con que justificación o si en algún acuerdo plenario se habrá otorgado eso, y saber si por Alvaro vino otra persona a la Secretaría de Acuerdos, porque bueno veo que el rezago creo que todos han escuchado a los litigantes, hay mucha inquietud, en algunos casos molestia, de que un solo actuario esté atendiendo el trabajo de la Secretaría de Acuerdos cuando anteriormente lo hacían tres o más personas y no veo por que no se designan uno o mejor dicho los dos actuarios que faltan, o bien, si esas plazas están asignadas en otras Salas o en

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
- A large circle around the top part of the text.  
- A vertical line with a signature that appears to be "Armando García Estrada".  
- Another signature below it, possibly "Salvador Cantero".  
- A third signature at the bottom, possibly "Tere".



alguna Sala pues que también se me informara. Contesta la **Magistrada Presidenta: se lo** encargamos a la Secretaría de Acuerdos para que se de el informe y también para que informe a este Pleno cual es la situación del personal y eso se solicitaría a la Dirección de Administración para que nos de los datos de cómo están ahorita las asignaciones. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** También solicito se informe sobre si hubo acuerdo plenario para otorgar ayuda de gasolina a Alvaro Muñiz Acevedo, o no se si por ser líder del Sindicato también tenga esa prerrogativa. El diecisiete de enero de este año y también en la segunda semana de febrero tuvimos una reunión de trabajo o dos reuniones de trabajo, donde entre otras cosas se había acordado llevar a cabo la actualización del conmutador, recuerdo que incluso, se habló de cantidades, yo tengo anotado el importe de 41,827 pesos y que incluso se iba a también a ponderar la necesidad de en aquel entonces, hablando de enero y febrero de dos mil ocho, de adquirir mobiliario para las Salas, tengo entendido que en días pasado por ahí hubo en las Sala entrega de algo que tiene que ver con esto, no recuerdo que la comisión de adquisiciones haya dado cuenta conforme al reglamento interno como se adquirió ese mobiliario si se adquirió o no la actualización del conmutador, recuerdo también que en aquella ocasión se mencionó la situación de un equipo especial de antivirus para el equipo de computo para nosotros que estamos en red, con un valor que era considerable, también entiendo que se adquirió y también no recuerdo por que mi memoria me es infiel, cuando se nos dio cuenta con ello, no se si tengamos la información. Contesta la **Magistrada Presidente:** Señor Secretario busque estos acuerdos de la adquisición del mobiliario y lo del conmutador todavía están esperando la integración de los diferentes proveedores y también el equipo antivirus hubo un acuerdo por ahí para su adquisición. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez:** Recuerdo que para el equipo antivirus hubo la reunión de la comisión de administración, sin embargo no recuerdo que se haya dado cuenta al Pleno, no recuerdo, lo desconozco.; el **Magistrado Armando García Estrada** añade: Quisiera estar enterado, desde luego aparte de los señores Magistrados, quienes son los que reciben gasolina y por que cantidad, y ese es un pedimento que espero se de; el otro rubro tiene que ver con aquel cumplimiento que se dio a una ejecutoria de amparo, donde por mayoría se aprobó, nada mas por cuestión de fundamento en cuanto a la Ley de Servidores Públicos o no si aplicaba o no las normas de ese cuerpo legal que se dictó un acuerdo donde se hablo que había caducado y también se había decretado una prescripción en el voto minoritario o voto particular y no recuerdo que nos hayan dado cuenta cual fue el resultado de esa gestión, si se tuvo o no por cumplida esa ejecutoria, o bien si por motivo de ese nuevo acto surgió un nuevo amparo, por que el otro día accidentalmente me encontré con el abogado que patrocina ,y no se si por asustarme o quererme ver por desconocedor de las cosas me daba el señalamiento de que no se ha tenido por cumplida la ejecutoria, luego tengo entendido también que en la comisión Substanciadora hay también unos procedimientos que tienen mucho tiempo y que desafortunadamente lo mal que hizo la anterior integración lo estamos reiterando nosotros en no hacer las cosas como debemos hacerlas, dictaminando o resolviendo los procedimientos que están pendientes, por que yo veo que pasa el tiempo y no se nos dice nada, bueno pues también quisiera tener información de eso, mas aun que la situación económica del Tribunal no se va a ver impactada con pagos de salarios de Secretarios, como ya se había especulado, afortunadamente no se dio, y por tal virtud, saber cual es el riesgo en el que estamos en esa cuestión, que también creo que es algo que quedara pendiente para que se nos llegue a informar, otra situación, se le encargó a la directora de Finanzas que se iniciara la licitación de la venta de los vehículos para tratar de tener plazas de actuarios ahora con esta situación que se viene también cutáneamente armonizarse con la situación de un nuevo secretario en las Salas y en el Pleno y sabemos que nuestra crisis está en la actuaría y va a haber mas acuerdo, mas sentencias pero no vamos a tener actuarios, entonces

*Armando García Estrada*  
*Alberto Barba Gómez*  
*Armando García Estrada*  
*Armando García Estrada*



Tribunal de lo Administrativo

veo que no se nos ha informado tampoco nada, por lo que rogaría se nos hiciera saber que ha pasado con ese procedimiento, el año pasado se había abordado y no se hizo nada, este año se volvió a abordar el tema, el año pasado si se aprobó ahí está el acta, yo lo hago por la cuestión de mejorar la situación de los recursos, la Magistrada dice entreguen los automóviles para que los pongan a disposición y ya se pueda hacer la licitación. Contesta la **Magistrada Presidente:** Póngalos a disposición de Secretaría para que queden todos los automóviles disponible y ya se pueda hacer la licitación. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** Que se busque la existencia de ese acuerdo y ya su ejecución se de lo que se tiene que hacer o si hay que tomar el acuerdo para instrumentarlo, cualquiera de las dos opciones hay que resolverlas y adelante, habíamos hecho una proyección de lo que en ese tiempo podían costar cada uno, un promedio de 50,000 cada uno, siendo que era una expectativa de ingresos.

En uso de la voz el **Magistrado García Estrada,** señaló: Ya se nos informó nada acerca de la auditoría en la Dirección de Administración que se iba a llevar a cabo por conducto de la Auditoria Superior del Congreso y creo que también se había aprobado que una firma privada iba también a auditar. Contesta la **Magistrada Presidente:** eso fue el año pasado, este año se solicitó una auditoria a la Auditoria Superior, se abrió el oficio aquí se dio cuenta, pero la Auditoria Superior solo mando el acuse de recibo y se fue, no se ha dicho que despacho se va a contratar. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada:** No se si ya tengamos la información de lo que generó el gasto de la Conferencia y la reunión con los presidentes de Tribunales Contenciosos Administrativos que también de eso no se nos ha dicho nada, luego esta pendiente también un informe detallado del estado físico expediente por expediente que tiene la Secretaria de Acuerdos, que también eso se aprobó si no mas recuerdo hace mes y medio y tampoco tenemos respuesta, del estado físico cuantos expedientes tienen físicamente en la Secretaria y en que estado están cada uno de ellos, en la actuaría y en la Secretaria, esto fue por virtud de que yo hice un comentario y no se quien mas, de que nos estaban llegando expedientes resueltos de noviembre y octubre del año pasado, en reclamación y sin amparo, que tampoco tenemos nada de eso. Contesta la **Magistrada Presidente:** Yo estoy esperando un acuerdo de una queja desde el mes de agosto y no lo han hecho. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada:** Lo pasa es que los procedimientos administrativos, ahorita aprovechando que no está Ricardo, solamente se pueden iniciar por acuerdo de Pleno, y eso también genera que las cosas se dispersen. Retoma la palabra la **Magistrada Presidente:** Se inicia el procedimiento y resuelven los Magistrados y no se les ha hecho el acuerdo, le digo que pasó por que no me da el acuerdo ya le dije como va el acuerdo y no lo ha hecho, desde ahora, y cuando lo hace lo hace como él quiere, le dices no así no va, cuatro veces se lo he regresado. Retoma la palabra el **Magistrado Armando García Estrada:** la abogada Marisela trabaja en la relatoría del Pleno o en la Sala?. Contesta la **Magistrada Presidente:** En la relatoría, y tiene una secretaria de la sala porque como la relatoría no tiene secretaria, se llevó a una secretaria de la Sala y la secretaria le ayuda a sus avances y mis avances, la otra Secretaria que yo tenía esta en la Sexta sala. Interviene el **Magistrado García Estrada:** También se había acordado enviar una circular a los Secretarios para que integraran los expedientes debidamente cuando los remitan al Pleno y tampoco se les ha enviado. Interviene el **Secretario General de Acuerdos:** Magistrado (refiriéndose al Magistrado Armando García Estrada), salvo la consulta puntual del acta, fueron comentarios que emitió usted pero nunca recayó un acuerdo ni se hizo el pronunciamiento para su cumplimiento por parte de la Presidenta, es decir, nunca se votó, nunca se consideró por la Presidenta, en el contexto de la discusión de uno de los expedientes del Pleno, usted mencionó la necesidad de que se rindiera ese informe. Interviene la **Magistrada Presidente:** No, pero

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
- A large circle around the top part of the text.  
- A signature that appears to be "Catalina Olvera".  
- Another signature below it.  
- A third signature at the bottom.



él estaba haciendo una solicitud que el quería resultado, el **Secretario General de Acuerdos**, contesta: En el acta sí se consideran sus observaciones pero nunca se recibió la instrucción, nunca se votó, ni nunca se tomó como instrucción de la Presidencia, por lo tanto nunca nos abocamos al cumplimiento.

Contesta la **Magistrada Presidente**: No la hace por escrito, la hace en el Pleno pero se tiene que abocar, es una solicitud personal que el hace, no necesita el acuerdo del Pleno. En uso de la voz el **Magistrado Armando**

**García Estrada**, señaló: Finalmente, en el listado que llaman de claves, que bueno yo sigo insistiendo que es un verdadero problema, por que tienen que mentir, a la hora de subir la información al boletín, tienen que decir lo que no dice el acuerdo para adecuarse a las claves, a mi me llama la atención, que aquí dice una clave, Interlocutoria por Apelación confirma sentencia, quiere decir entonces que la Interlocutoria que se dicta admite apelación, Interlocutoria por apelación modifica sentencia, Interlocutoria por apelación revoca sentencia, Interlocutoria declara improcedente el recurso de apelación, o sea que en una Interlocutoria se resuelve un recurso de apelación, o se trata de la ejecutoria, lo que pasa es que aquí las tienen en el formato, el problema es que el que hace uso de esto somos nosotros y los que nos estamos viendo mal aquí somos nosotros con estas expresiones que reflejan ignorancia del derecho.

Interviene la **Magistrada Presidente**: Que le expliquen al Ingeniero el uso de las claves, el **Magistrado García Estrada** dice es lo mejor, o que los Secretarios se pongan de acuerdo con el y le digan como tienen que ser las claves para que las hagan ellos y el nada mas que las tomen, por que tiene que ser trabajo de un abogado, digo el hace un gran esfuerzo, yo lo he visto que a veces anda moviendo y quitando para que se den las cosas, yo no pongo en tela de duda su capacidad de el, pero si me inquieta que tengamos esto y que es contrario a lo que aquí se resuelve. Toma el uso de la voz el **Magistrado**

**Horacio León Hernández**, señaló: Para solicitar que una vez que se elaboren y se rindan los informes que ha solicitado el Magistrado Armando García Estrada también se hagan llegar a un servidor, en todos sus términos, por ser también de interés común y de interés particular, el segundo tema es en relación a la adquisición de bienes muebles, concretamente equipo de oficina, voy a referir nada mas los antecedentes y luego el caso concreto, el antecedente es que a principios de año, con una libreta en mano, sin atender absolutamente la apreciación y las manifestaciones que pudiera hacer el Magistrado de la Primera Sala Unitaria, tengo entendido que la Directora de Administración pasó a la Sala pregunta abiertamente que es lo que se necesita, recaba en esa libretita los requerimientos que a ella le dicen que existe y así se quedan las cosas sin que yo esté enterado de nada, al concluir el año obviamente con la carga de trabajo material y jurídicamente hablando que representa la acumulación de diez meses y con un incremento de alrededor del 25 por ciento de la carga de trabajo que teníamos el año pasado, los espacios, los muebles y las mesas de trabajo los anaqueles para la guarda y custodia de documentos están totalmente rebasados y con ese antecedente y ante la demanda directa y urgente de quienes están en las áreas de actuaría, acuerdos, etc, que me hacen llegar a mi, hago llegar a la Presidencia de este Tribunal una lista de requerimientos básicos de la cual se da cuenta en este Pleno y se instruye a la Comisión de Adquisiciones realice los presupuestos correspondientes para proceder a su adquisición, ese es un tema que a mi me compete, me interesa y me urge resolver y que estoy pidiendo nuevamente a la Presidencia tenga a bien informarme el curso que lleva este Tramite por que recuerdo que en una sesión plenaria donde volví a hacer referencia, pregunte a los señores integrantes de la comisión de adquisiciones que cuando se reunirían para el efecto de revisar estos y otros temas, y me decían que a la brevedad posible, de esto si no soy muy impreciso, estaríamos hablando de poco mas de un mes al respecto. Contesta la **Magistrada Presidente**: Eso también quedo sujeto a la disponibilidad de los recursos y establecimos que una vez que se llegaran las partidas presupuestales para el año dos mil ocho, estaríamos en

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
- A large circle around the top part of the text.  
- A vertical line with scribbles.  
- A signature that appears to be "Armando García Estrada".  
- Another signature below it.  
- A third signature at the bottom.



Tribunal de lo Administrativo

posibilidades de adquirir ese mobiliario, junto con el mobiliario que se viene preparando en esa partida para todo el personal que estaría ingresando, entonces por eso se había detenido porque lo incluiríamos en esa partida de adquisición de muebles por que la partida de muebles ya la habíamos agotado, aun así en este mes ya llego por ahí una parte de los recursos para lo del treceavo mes y por ahí podemos tomar esa partida y poderla reponer, para que le den indicaciones a la Dirección de Administración para que le turne a la Comisión de adquisiciones y ver la disponibilidad que tenemos para ese mobiliario, por que el acuerdo ya se hizo aquí en este Pleno para ese mobiliario. Retoma el uso de la voz el el **Magistrado Horacio León Hernández**, para señalar: El segundo punto tiene relación con la petición que hice entiendo yo hace dos sesiones plenarias o una quizás, es cuestión de revisar el acta, para el informe de Secretaría de las Quejas presentadas desde la integración de este Tribunal en contra de Servidores Públicos de este Tribunal, del estado que guardan. Interviene el **Secretario General de Acuerdos**: Ya está elaborado, incluso ahorita están haciendo unas modificaciones de redacción pero en el momento que lo disponga la Presidenta el día de hoy lo tiene ella a su disposición.

**No existiendo más asuntos que tratar, siendo las 12:53 doce horas con cincuenta y tres minutos, concluyó la Sesión, convocando la Presidencia para la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 12 doce de Noviembre del año 2008 dos mil ocho, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. - - - - -**

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Signature: A. B...]*

*[Signature: D...]*

*[Signature: Patricia Campos]*

*[Signature: A. B...]*